

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 23 de julio de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 14 de febrero de 2018 (fls. 498-509), la que fue notificada el 15 de febrero de 2018 (fls. 510-517), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de febrero; y 1 de marzo de 2018 (inhábiles, 17, 18, 24 y 25 de febrero de 2018). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por el demandado (fls. 518-579).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Auto de sustanciación No. **701**

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2014-00191-00
DEMANDANTE	: MARÍA ELENA ORDOÑEZ LÓPEZ
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 11 del 14 de febrero de 2018, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

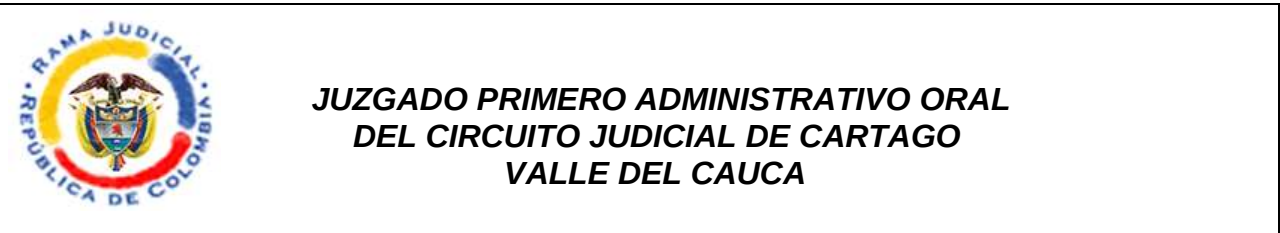
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 23 de julio de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 16 de mayo de 2018 (fls. 186-194), la que fue notificada el 16 de mayo de 2018 (fls. 195-203), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de mayo de 2018 (inhábiles, 19, 20, 26 y 27 de mayo de 2018). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por los demandados Nación – Fiscalía General de la Nación (fls. 204-212), Nación – Rama Judicial (fls. 223-226) y el demandante (fls. 232-237).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Auto de sustanciación No. **702**

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2016-00023-00
DEMANDANTES	: JHON FREDY ESPINOSA Y OTROS
DEMANDADOS	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA

Cartago - Valle del Cauca, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 59 del 16 de mayo de 2018, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que los demandados y el demandante, presentaron recursos de apelación, los que fueron sustentados oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las once y cuarenta de la mañana (11:40 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Ahora, se reconoce personería al abogado Óscar Fernando López Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.724.257 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 162.113 del C.S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, en el presente proceso para los fines y en los términos del poder conferido (fl. 213).

Así mismo, se reconoce personería a la abogada Gloria Yaneth Gómez Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.419.757 expedida en Cartago – Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 273.531 del C.S. de la Judicatura., para actuar como apoderada sustituta de la demandada Nación – Rama Judicial, en el presente proceso para los fines y en los términos del poder conferido (fl. 238).

NOTIFÍQUESE

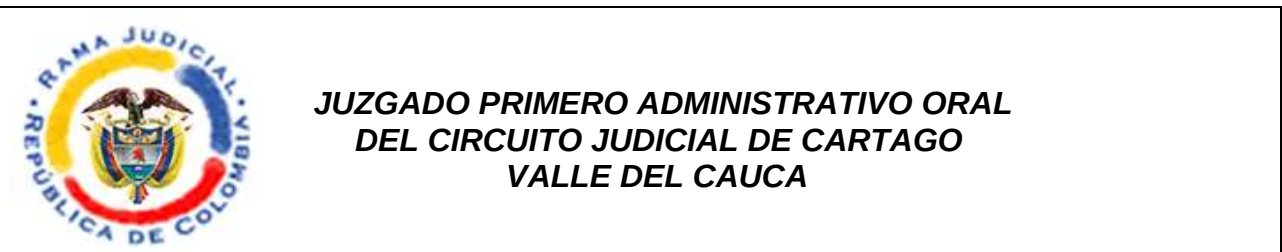
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, julio 23 de 2018. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 17 de abril de 2018 (fls. 95-101), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de abril; y 2 de mayo de 2018 (inhábiles 21, 22, 28 y 29 de abril; y 1 de mayo de 2018). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 103-105).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



Auto de sustanciación No. 700

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2016-00117-00
DEMANDANTE	: ELSA EDITH CARDOZA CÓRDOBA
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 047 del 17 de abril de 2018, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez las presentes diligencias informándole que la parte demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda. Ninguno de los demandados se encuentra notificado. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, 23 de julio de 2018

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.540

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2018-00095-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: LUZ DEL CARMEN ARCO CRUZ
DEMANDADOS: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Como lo indica la constancia secretarial, la apoderada de la parte demandante allegó escrito en el que solicita el retiro de la presente demanda argumentando que ya había sido presentada otra similar en este mismo juzgado y autoriza a la abogada Gloria Stefanny Triana Melo para que le sean entregados los anexos de la misma.

De acuerdo con lo anterior, al darse los presupuestos señalados en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹, se acepta la solicitud de retiro y como consecuencia de ello, sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de los anexos, los cuales le serán entregados a la doctora Gloria Stefanny Triana Melo, bajo la responsabilidad de la profesional del derecho que la autoriza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

¹ **Artículo 174. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.